

ORDENANZA Nº: 6811/23.-

Ramallo, 28 de Septiembre de 2022

VISTO:

La Ley 3759/58 – Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Bs As, que en el Artículo 27º, Inciso 4º, establece que es competencia del Concejo Deliberante reglamentar la imposición de nombres a las calles y a sitios públicos; y

CONSIDERANDO:

Que es necesaria la imposición de un nombre que identifique a un Barrio dado que el mismo da sentido de pertenencia e identidad propia;

Que la identidad y sentido de pertenencia barrial no surge de los límites políticos-administrativos sino por relaciones humanas que hacen a la conformación de espacios sociales que se materializan en espacios urbanos;

Que la identidad barrial se constituye a partir de elementos del paisaje cultural que poseen un valor tanto de uso, como emocional;

Que la imposición del nombre de un barrio que no lo poseía elimina el estigma social experimentado por los vecinos y las vecinas pertenecientes al mismo espacio geográfico;

Que los diferentes grupos etarios determinaron democráticamente en una Asamblea Vecinal imponer el nombre SANTA MARIA al barrio, conocido popularmente como La Laguna por sus constantes inundaciones, donde se halla una ermita con la Virgen de Luján, ubicado en calle Brown y Estrada, donde sus habitantes profesan su culto;

Que los vecinos y vecinas son titulares del derecho a seleccionar libremente el nombre de su barrio y las instituciones de garantizar que se cumpla ese derecho cuyo objeto es que sea identificado con el nombre “SANTA MARÍA”, elegido democráticamente por los habitantes del lugar,

Que el sentido de pertenencia conlleva al carácter transitivo de la identidad social que describe la a los diferentes grupos convivientes asociándolo al bienestar comunitario;

**POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE;**

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Impóngase el nombre de “**BARRIO SANTA MARIA**”, al barrio conocido ----- como La Laguna, ubicado en calles 9 de Julio – Saavedra – Alvear – Pueyrredón – Estrada - Hernández y Mitre - 1º de Mayo - Beltrán Obligado y Brown, denominación elegida democráticamente en Asamblea Vecinal porque esa imposición conlleva a la identidad y al sentido de pertenencia de los convivientes en pos de su espacio socio-geográfico-cultural para alcanzar el crecimiento y bienestar de la vecindad.---

ARTÍCULO 2º) Se eleva en adjunto el plano de mensura con las manzanas y vías ----- mencionadas en el artículo 1º, entregado por la Oficina de Catastro, por no existir datos catastrales del barrio.-----

ARTÍCULO 3º) Dese a publicidad a través de los medios de comunicación locales.-----

ARTÍCULO 4º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023.-----

JERÓNIMO VIVES
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



SERGIO COSTOYA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ANEXO I
Ordenanza 6814/23.-

CONTRATO DE LOCACION DE OBRA

----- En la Ciudad de Ramallo, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, a los días del mes de del año dos mil veintitrés, entre la Municipalidad de Ramallo (C.U.I.T. n° 30-99904676-9) con domicilio en Av. San Martín y Belgrano de Ramallo, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal, **Prof. Gustavo Haroldo PERIÉ – D.N.I. N° 22.939.029** y por la otra el **Sr. EMILIO BIASOTTI - D.N.I. N° 39.165.862**, Profesor de educación física, domiciliada en Newbery 452 de Villa Ramallo, se conviene formalizar el siguiente Contrato de Locación de Obra (Art. 148 L.O.M.) sujeto a las cláusulas y condiciones que se enuncian a continuación:

PRIMERO: El **Sr. Emilio BIASOTTI** cumplirá funciones dentro del marco del convenio celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires y el Municipio (Ordenanza N° 5956/19) para la puesta en marcha del “**Programa de Responsabilidad Social Compartida Envión**”, consistiendo sus funciones en tener capacidad de instrumentar estrategias de mediación con las familias, tener empatía en el trabajo con jóvenes en situación de vulnerabilidad social y realizar aportes desde su mirada profesional en la elaboración de los proyectos, tener aptitud para detectar situaciones problemáticas y saber derivarlas a otro organismo y/o instituciones cuando sea pertinente, articulando con ellos y realizando un seguimiento de las mismas. El horario de la prestación del Servicio será dispuesto por la locataria conforme a sus necesidades, horario que deberá ser respetado por el locador, dando su incumplimiento justa causa a la Locataria para rescindir el presente contrato antes del término establecido en la cláusula segunda. El mismo se distribuirá en Cuatro (4) horas diarias de lunes a viernes en horario alternado y fines de semana en caso de que alguna actividad programada así lo requiera.-----

SEGUNDO: Este contrato rige a partir del día 1º septiembre de 2023 y hasta el día 31 de diciembre de 2023 inclusive, fecha en que quedará extinguida la relación contractual de hecho y de pleno derecho. En consecuencia la profesional contratado queda expresa y debidamente notificada de la terminación de este contrato de locación, en la fecha antes indicada.-----

TERCERO: Será de aplicación en todos los casos la siguiente reglamentación: El presente contrato, el **DECRETO-LEY N° 6769/58 “LEY ORGÁNICA DE LAS MUNICIPALIDADES”**, **EL CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y EL MUNICIPIO**, y las demás normas, circulares, Ordenanzas e instrucciones emanadas de los organismos nacionales,

provinciales y/o municipales competentes. La profesional deja expresa constancia de haber tomado debido conocimiento de que su remuneración es abonada por el Poder Ejecutivo Provincial a través del **PROGRAMA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL COMPARTIDA ENVIÓN**, circunstancia que expresamente consiente en este acto, debiendo extender los recibos pertinentes, tomando a su exclusivo cargo el pago de los porcentajes por Ingresos Brutos y/o ganancias según corresponda.-----

CUARTO: La retribución mensual nominal por todo concepto será de **PESOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS (\$ 57.400,00)** según Expte N° 2023-18845023-GDEBA-DPJMDCGP "Incremento Prestaciones Programa Envión" del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires; suma que será liquidada en forma mensual por la Tesorería Municipal. El pago del canon se asegura e instrumenta contra la entrega del recibo oficial correspondiente de acuerdo con la actividad autónoma que el mismo desarrolla, debiendo cumplir con las obligaciones tributarias correspondientes a la actividad que desarrolla.-----

QUINTO: El presente Contrato se celebra Ad-referéndum del Honorable Concejo Deliberante de Ramallo.-----

SEXTO: Queda expresamente aclarado que la relación entre las partes se limita estrictamente a lo pactado en el presente instrumento, y no da derecho de preferencia para el ingreso a la Administración Municipal.-----

SÉPTIMO: Las partes constituyen domicilio en los lugares más arriba indicados, sólo modificable por comunicación fehaciente a la otra parte, y donde se reconocerán como válidas todas las notificaciones que emerjan de la presente relación laboral.-----

OCTAVO: La Municipalidad podrá rescindir el presente contrato sin previo aviso, de acuerdo con el marco normativo citado ut supra y/o cuando razones de servicio así lo aconsejen, sin tener que responder la Municipalidad con indemnización alguna, por los daños y perjuicios que pudieran alegarse como consecuencia del distracto anticipado, de cualquier índole que fuere.-----

NOVENO: En caso de que el distracto anticipado obedezca a decisión unilateral del profesional, este deberá permanecer en funciones por un plazo de TREINTA (30) días a partir de la misma o hasta la expiración el contrato, si este último plazo resultare menor.---

DÉCIMO: El profesional declara encontrarse en perfecto estado físico y psíquico, y que los servicios se prestarán a ciencia y conciencia del profesional locador, el que deberá actuar dentro de las prescripciones éticas y legales que hacen a su disciplina u oficio profesional, pero siempre teniendo como mira y finalidad el objeto del presente contrato y de la contratación de sus servicios efectuada por el locatario.-----

DÉCIMO PRIMERO: El **Sr. Emilio BIASOTTI** deberá contratar y asumir a su cargo un seguro de accidentes personales ante Compañía Aseguradora reconocida, siendo su omisión causal de rescisión del presente contrato. La Municipalidad se reserva el derecho de requerir al personal contratado que se la constituya como beneficiaria de dicha Póliza.-

-----En prueba de conformidad y a un sólo efecto, se suscriben TRES (3) ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.-----